CONTRATANTE.	HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE EL DOVIO VALLE
CONTRATISTA.	LAURA DAHYANA ARCILA GONZÁLEZ CC. 1.112.930.645 El Dovio Valle
OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR CONTABLE EN LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA.
VALOR.	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000)
PLAZO.	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber **GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.918.847 de Armenia Quindío, Representante Legal de la E.S.E. Hospital Santa Lucia de El Dovio-Valle del Cauca, en su calidad de Gerente, nombrada mediante Decreto No.043 del 1 de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024) y debidamente posesionada, mediante acta de posesión No. 024 del primero (01) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), quien para todos los efectos se denominará El CONTRATANTE, por una parte y por la otra **LAURA DAHYANA ARCILA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.930.645 El Dovio Valle**,** con domicilio en el municipio de El Dovio, Valle del Cauca, quien para los efectos se denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de prestación de servicios profesionales, de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil y normas concordantes. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO**. LA CONTRATISTA deberá prestar los servicios con autonomía e independencia técnica y directiva, y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. LA CONTRATISTA asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR CONTABLE EN LA E.S.E. HOSPITAL SANTA LUCIA DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA**. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1). OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**. En desarrollo del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. Hospital Santa Lucia de El Dovio, Valle del Cauca a Ejecutar actividades de acuerdo con la siguiente relación: 1. Registrar y sistematizar todos los movimientos contables que se realicen en la institución. 2. Suministrar oportunamente los soportes para el pago de las declaraciones tributarias. 3. Archivar la información contable y presupuestal de acuerdo con los lineamientos de la Gerencia, las tablas de gestión documental y ley de archivo. 4. Organizar y producir los documentos auxiliares y principales que aportan el desarrollo del movimiento contable de la empresa, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos. 5. Realizar diariamente las conciliaciones requeridas con el área de almacén y de tesorería de los saldos contables. 6. Efectuar la revisión y verificación de las imputaciones tributarias que se relacionen en el desarrollo del proceso

contable de la empresa. 7. Realizar de acuerdo con los procedimientos establecidos las conciliaciones bancarias. 8. Elaborar los comprobantes del libro diario correspondientes al movimiento contable de la empresa. 9. Prestar asistencia al contador en todo lo relacionado con el tema de cartera al igual que el área contable, con el fin de que los procesos se realicen de manera eficiente. 10. Apoyar en la liquidación de contratistas, y demás obligaciones laborales a cargo de la entidad. 11. Verificación de la liquidación de las prestaciones sociales de los contratistas. 12. Apoyar la inducción del personal que se vincule a la institución. 13. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos anuales de acuerdo a las directrices señaladas por la gerencia. 14. Elaborar y rendir los informes presupuestales en cuanto al movimiento de los ingresos y egresos, rendición de cuentas por pagar y cobrar, ante los diferentes entes de control, de acuerdo a los reglamentos y normas que se expidan para tal efecto. 15. Participar en arqueos periódicos para verificar la exactitud los valores en las diferentes cajas. **2). OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El Hospital Santa Lucia E.S.E. de El Dovio, Valle del Cauca, se obliga para con LA CONTRATISTA a cancelar el valor acordado conforme a la cláusula cuarta del contrato. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.** El presente contrato tendrá un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($8.400.000)**, pagaderos en TRES (03) cuotas por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.800.000) cada mes, previa presentación del informe de actividades, la planilla de pago de seguridad social, cuenta de cobro y la firma del acta de supervisión periódica. **PARÁGRAFO**. La entidad suministrará los viáticos a LA CONTRATISTA cuando en la ejecución de sus actividades contractuales surja la necesidad de desplazarse a otros municipios en los cuales se requiera su presencia y sea autorizada por la Gerencia **QUINTA. TÉRMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SEXTA. DE LAS GARANTÍAS.** Por la naturaleza del contrato, la cuantía y la forma de pago no se exigirán garantías ni la publicación del contrato. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que se generen por el presente contrato se imputaran y cancelaran con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008-02 ADM-REMUNERACION SERVICIOS, del Hospital Santa Lucia ESE, para Vigencia 2026, de acuerdo con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300 del 30 de junio del año 2026, adjunto al presente contrato. **OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en consecuencia, se entiende incorporado al mismo los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **NOVENA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, estar al día en los pagos al sistema de seguridad social integral, y se compromete a aportar durante la ejecución del contrato en forma mensual copias de las respectivas autoliquidaciones con las constancias de pago en la Entidad Financiera autorizada; cancelando sobre el 40% del valor de las cuotas mensuales, hasta la terminación del contrato. **DECIMA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE, por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros. **DECIMA PRIMERA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Queda expresamente convenido y acordado la obligación de secreto y confidencialidad definido en los siguientes puntos: 1) la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En

consecuencia, le queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. 2) la confidencialidad y reserva en cuanto a la historia clínica y la atención de los pacientes según lo regulado por ley 23 de 1981, decreto 3380 de 1981, resolución 1715 de 2005 y la ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad y secreto pactada dentro de la cláusula de confidencialidad queda limitada en aquellos casos en los que, por imperativo legal, la información sea requerida por un organismo jurisdiccional o administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, LA CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. LA CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de LA CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. LA CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que LA CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. LA CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, LA CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a la naturaleza de los datos que trata. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista guardará la confidencialidad y reserva en cuanto al conocimiento de hechos referentes a las conductas estipuladas, en la normatividad vigente sobre acoso sexual en el entorno laboral, según lo regulado por la ley 2365 de junio 20 de 2024, "por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones. Artículo 12. Entidades contratantes de prestación de servicios. Las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que celebren contratos de prestación de servicios con personas naturales tendrán la misma responsabilidad y obligaciones consagradas en la presente ley de acuerdo al ámbito de competencia. Parágrafo. Las medidas implementadas por los contratantes en virtud de la presente ley no implicarán una presunción para el reconocimiento de un vínculo laboral con el contratista de prestación de servicios. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deja constancia que conoce el contenido del artículo 20 de

la ley 2365 de junio 20 de 2024, y por lo tanto asume los siguientes compromisos: 1. Acepta que conoce la definición de acoso sexual contenida en la presente ley. 2. Se compromete a cumplir con el procedimiento para la queja, investigación y atención de los casos de acoso sexual. 3. Acatar los mecanismos de atención integral a las víctimas, restablecimiento de derechos. 4. Acatar la imposición de las sanciones descritas en el artículo 10 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto sean aplicables. La imposición de multas se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. 5. Acatar las Medidas preventivas y pedagógicas consagradas en la presente ley y en la Ley 1010 de 2006. 6. Enterarse de las publicaciones trimestrales del número de quejas tramitadas y sanciones impuestas, publicadas por la entidad en los canales físicos y/o electrónicos que tenga disponibles. **CLÁUSULA DECIMA *SEGUNDA*: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT:** LA CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. LA CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LA CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a LA CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL:** Si LA CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor del mismo como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. REGIMEN JURIDICO:** Las obligaciones contenidas en el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA; toda vez que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y demás consagradas en él, en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA, para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y la *EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA* **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** *se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros* **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionaran

preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA *OCTAVA* SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, **CLÁUSULA DECIMA *NOVENA.: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:*** *Constituyen documentos del contrato Los Estudios previos, la propuesta entre otros.* ***CLÁUSULA VIGESIMA. COSTOS:*** *Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA*** **LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. ***CLÁUSULA*** **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) El CONTRATANTE, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. 2) Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida al Hospital con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. 3). Por mutuo acuerdo entre las partes 4) Por vencimiento del plazo pactado 5) Por Caso fortuito o fuerza mayor. 6) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de alguna de las partes. 7). Por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista, o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad. 8). por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem) y las demás que otorgue la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las multas conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital, las siguientes multas: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3). Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato. 4). Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. 5). Por no presentar el informe al Hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. 6). Por mal uso de los materiales o elementos del Hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada de acuerdo a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLAUSULAS EXORBITANTES** (i) caducidad, (ii)

interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de El Dovio Valle.

Para constancia se firma en el Municipio de El Dovio Valle, el primer (1°) día del mes de julio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

Gloria Angélica Bustamante

GLORIA ANGELICA BUSTAMANTE C
CC. 1.094.918.847 de Armenia Quindío
Gerente E.S.E. Hospital Santa Lucia

CONTRATISTA

Laura Arcila

LAURA DAHYANA ARCILA GONZÁLEZ
CC. 1.112.930.645 El Dovio Valle

Elaboró: Oficina Jurídica.
Revisó Gustavo Ocampo Panesso - Subgerente.